



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-0068-00

Demandante: ELISA MERCEDES PATERNINA VÁSQUEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: AUTO REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE DEMANDA

Facatativá, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ELISA MERCEDES PATERNINA VÁSQUEZ, acude a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sería el momento de pronunciarse sobre su trámite inicial, no obstante, al revisar los archivos allegados al buzón electrónico se encuentra una dificultad que impide la verificación de los requisitos exigidos por la L.1437/2011, puesto que, de los documentos enunciados en el mensaje de datos por medio del cual se radicó la demanda, no se encuentra aportado el escrito de la demanda, lo que hace imposible su estudio para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

En consecuencia, previo a seguir adelante con el proceso, se requerirá, a la parte demandante para que remita el escrito demandatorio al buzón electrónico del juzgado (jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los tres (3) días siguientes, proceda a remitir el escrito de la demanda al buzón electrónico jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0068-00
Demandante: ELISA MERCEDES PATERNINA VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

TERCERO: Vencido el término concedido, Secretaría verificará el cumplimiento de la orden judicial, de haber sido acatada ingresará el expediente al Despacho, de lo contrario, esto es, en caso de mantenerse en la omisión, mantendrá el expediente en Secretaría hasta el cumplimiento del término señalado en el art. 178 de la L.1437/2011, vencido el cual lo ingresará para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-004-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Contencioso 001 Administrativa
Juzgado Administrativo
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a38be354dc9edacaa9abf18613881c42217d4063f74b2c92c1afb25f97fdbd4c
Documento generado en 30/07/2021 05:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>